



(1*****).

VS

COMISIÓN DE DESARROLLO
POLICIAL DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

MAGISTRADO PONENTE:

GUILLERMO MORENO SADA

EXPEDIENTE 164/2015

RECURSO DE QUEJA

Mexicali, Baja California, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA que declara sin materia el recurso de queja promovido por la autoridad Director de Atención y Seguimiento a Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda en contra del proveído de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro dictado por el Juzgado Primero de este Tribunal, en el juicio citado al rubro.

1. **Antecedentes del caso.** (1*****) instauró juicio de nulidad en contra de la resolución de fecha seis de mayo de dos mil quince, emitida por el Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California en el expediente administrativo (2*****), en la que se determinó la separación definitiva del demandante del cargo que ocupaba como Agente de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, por no aprobar exámenes de evaluación y control de confianza.
2. En sentencia del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la entonces Primera Sala declaró la nulidad de la resolución impugnada y condenó a la autoridad demandada Comisión de Desarrollo Policial a reponer el procedimiento, emitiendo de nueva cuenta el acuerdo de inicio del procedimiento, señalando con claridad los exámenes que el actor no aprobó, motivando las razones por las que se consideró que no los aprobó; asimismo, condenó a la demandada a que girara oficios correspondientes a diversas autoridades y al Sistema Estatal Sobre Seguridad Pública, todas del Estado de Baja California para comunicarles el sentido del fallo.
3. El fallo de Sala fue recurrido y en sentencia de Pleno del nueve de octubre de dos mil diecinueve se modificó la parte de la condena que ordenaba la reposición del procedimiento, para quedar en los siguientes términos:

“ ...

SEGUNDO.- Se condena a la Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a lo siguiente:

a).- Deje sin efectos la resolución declara nula.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

b).-Pagar a la parte actora la indemnización consistente en tres meses de sueldo y veinte días por cada año de prestación del servicio, debiendo entregar a la parte actora un desglose pormenorizado de las cantidades que, en su caso, le sean pagadas y descontadas, así como los conceptos y elementos de cálculo de la cantidad total que le corresponda.

c).-Pagar a la parte actora las percepciones económicas que dejó de percibir con motivo de la resolución declarada nula, desde que fue separado del cargo hasta la fecha en que se le pague, debiendo entregar a la parte actora un desglose pormenorizado de las cantidades que, en su caso, le sean pagadas y descontadas, así como los conceptos y elementos de cálculo de la cantidad total que le corresponda.

..."

4. Una vez que causó estado la sentencia que puso fin al juicio, la Sala requirió su cumplimiento en diversos proveídos.
5. **El acuerdo recurrido.** El 29 de febrero de 2024, el Juzgado requirió al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario (autoridad sustituta) a efecto de que diera cumplimiento a la sentencia ejecutoria, apercibiéndole de multa; requirió, además, como autoridad vinculada al cumplimiento, al Director de Atención y Seguimiento a Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda del Estado,.
6. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Juzgado tuvo al Director de Atención y Seguimiento interponiendo recurso de queja en contra del auto del 29 de febrero de 2024, antes reseñado y ordenó se rindiera informe con justificación correspondiente.
7. En auto de la Presidencia de este Tribunal de fecha cinco de abril de 2024 se admitió el **recurso de queja** interpuesto por Director de Atención y Seguimiento en **contra del acuerdo** de fecha **29 de febrero de 2024** dictado por el Juzgado Primero y, debido a que este rindió informe con justificación, se turnaron los autos a la ponencia.
8. Agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la ley del tribunal, se procede a dictar resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes...

CONSIDERANDOS

9. **Competencia.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 92 y 93 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y transitorio Tercero de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, vigente a la fecha en que se



10. **Glosario.**

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado aplicable al caso conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vigente a partir del diecinueve de junio de dos mil veintiuno.
Primera Sala	Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ahora Juzgado Primero.
Comisión de Desarrollo Policial	Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California (extinta).
Comisión Penitenciaria	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California
Director de Atención y Seguimiento	Director de Atención y Seguimiento a Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda

11. **PROCEDENCIA.** El recurso planteado por el Director de Atención y Seguimiento es procedente, puesto que el Juzgado requirió la ejecución de la sentencia que puso fin al juicio, a una autoridad distinta a la que fue condenada. Lo cual, en principio, pudiera significar que el Juzgado fue más allá del alcance de la ejecutoria que trata de cumplimentar.
12. Apoya a lo anterior la tesis de jurisprudencia 4/2023 del Pleno de este Tribunal, de rubro “*RECURSO DE QUEJA. ES PROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA CONDENADA, EN CONTRA DEL ACUERDO POR EL QUE SE LE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA (LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).*”, consultable en su portal electrónico oficial¹.
13. En su agravio, la recurrente, en esencia sostiene que el requerimiento efectuado en el auto recurrido es excesivo puesto que, de otorgarse a la Comisión Penitenciaria la partida presupuestal solicitada se estaría incurriendo en desvío de recursos previsto en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, pues no existe supuesto legal que establezca que la parte actora se considera personal de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

¹ <https://tejabc.mx/jurisprudencia-del-tejabc>

14. Los argumentos de agravio transcritos son inoperantes, en razón de que la queja en que se actúa carece de materia, toda vez que en auto de fecha 18 de marzo de 2025 el Juzgado primero determinó que la sentencia de 31 de agosto de 2017, dictada por la entonces Primera Sala, ahora Juzgado Primero, y modificada por el Pleno de este Tribunal mediante sentencia de 9 de octubre de 2029, **ha sido cumplida para todos los efectos legales** y ordenó el archivo del juicio como asunto totalmente concluido.

15. En las relatadas condiciones, se declara sin materia el recurso de queja en que se actúa, interpuesto contra el auto dictado por el Juzgado Primero de este Tribunal el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se declara sin materia el recurso de queja presentado por el Director de Atención y Seguimiento a Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda relativo a la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, dentro del juicio 164/2015.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, como ponente, y firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/IAM/

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Número de expediente, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 164/2015 en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cuatro fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.